

RESOLUCION No.

( 002275 )

21 JUN. 2019

**“Por la cual se reconoce y concede el inicio de una Licencia de Maternidad a la docente  
MAYERLENIS JIMENEZ ROJAS, adscrita a la Facultad de Ingenierías”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

*En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley No. 1822 de enero 04 de 2017 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, y*

**CONSIDERANDO,**

Que la docente adscrita a la Facultad de Ingenierías en calidad de Tiempo Completo Ocasional **MAYERLENIS JIMENEZ ROJAS**, se permite informar al Departamento de Gestión de Talento Humano mediante escrito radicado con el número 20192050089972 y fecha 2019-06-11, que se encuentra en licencia de maternidad a partir de junio 3 cuando dio a luz a su hijo **DANIEL ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ**, en la Clínica de la Misericordia Internacional, para lo cual remite copia de su documento de identidad, copia de su licencia de maternidad otorgada por la Clínica la Misericordia firmada por el médico W Yamawaki H. de fecha 05-06-2019, copia de la Epicresis, Registro Civil del nacimiento de su hijo cuya fecha fue 03-06-2019 e indicativo serial 59912321, NUIP 1044231874, Certificado expedido por el DANE con el número 15468132 – 9 donde se corrobora que el niño nació vivo.

Que se reconoce este parto en virtud a lo constatado en la Historia Clínica expedida por la Clínica La Misericordia Internacional, siendo necesario concederle la Licencia de Maternidad al ajustarse a lo manifestado por el Art. 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley No. 1822 de enero 4 de 2017.

Que el Artículo 236 del CST dice: Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido:

1. **Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.**
2. (...)
3. **Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:**
  - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
  - b) La indicación del día probable del parto, y
  - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. (...)
5. (...)
6. **La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:**
  - a) Licencia de maternidad preparto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutarla dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
  - b) **Licencia de maternidad pos parto. Esta Licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.**

“**ARTICULO 239.** Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivos de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia sin autorización, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta días (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatorio, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.”

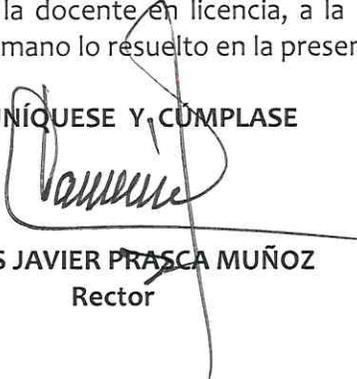
Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Conceder Licencia de Maternidad a la docente adscrita a la Facultad de Ingenierías **MAYERLENIS JIMENEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55300584, por dieciocho (18) semanas (126 días), a partir del 03 de junio hasta el 06 de octubre de 2019, en cumplimiento a la Ley No. 1822 de enero 04 de 2017 y lo considerado en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese a la docente en licencia, a la Facultad de Ingenierías y al Departamento de Gestión de Talento Humano lo resuelto en la presente Resolución.  
Dada en Puerto Colombia, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Rector

Proyectó.: Luis J. Villa Álvarez   
Revisó. : Salomón Mejía Sánchez 

*MD*